

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
CIENAGA-MAGDALENA

RADICACION 47183105001-2016-00217-00

PROCESO. EJECUTIVO LABORAL (Cumplimiento Sentencia)

DEMANDANTE OCTAVIO CAMPUZANO ROLONG

DEMANDADO: CONSULTORIA Y SERVICIOS DE INGENIERIA SAS.

SECRETARIA. Al despacho del señor juez el proceso ejecutivo con el memorial de requerimiento presentado por la parte demandante. Ciénaga septiembre 8 de 2023.

LUIS BERMUDEZ SIRTORI
SECRETARIO.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CIENAGA MAGDALENA. Octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte demandante solicita: 1) se requiera a los gerentes de los bancos para que den cumplimiento al oficio 530 de fecha diciembre 12 de 2019, sobre las medidas cautelares decretadas por el despacho y, 2) se decrete el embargo del establecimiento de comercio CONSULTORIA Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S. con matrícula número 1892886 de fecha 30 de abril de 2009 y se entregue el oficio respectivo.

Con relación al embargo del establecimiento de comercio Consultoría y Servicios de Ingeniería SAS registrado en la cámara de comercio de Bogotá, debe señalarse que el mismo se decretó mediante providencia de fecha 24 de octubre de 2022, a través de la cual se libró mandamiento de pago en este proceso visible en el archivo 10Automandamiento.

Es importante resaltar que en dicha providencia el despacho observó que el demandante solicitó el embargo de un establecimiento de comercio con el mismo nombre ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga, indicando el despacho en la parte resolutive que si lo que se pretendía era el decreto de embargo de un bien inmueble se debía aportar el número de matrícula inmobiliaria del mismo lo que hasta el momento no ha realizado el demandante, según las actuaciones que reposan en el expediente electrónico.

También resulta necesario aclararle al demandante que los establecimientos de comercio no se registran en las oficinas de instrumentos públicos sino en las cámaras de comercio, por ello el despacho solo accedió al embargo del establecimiento de comercio Consultoría y Servicios de Ingeniería SAS registrado en la cámara de comercio de Bogotá, en todo caso y para evitar confusiones el despacho corregirá la providencia de fecha 24 de octubre de 2022, al omitirse en la parte resolutive indicar que el número de matrícula del establecimiento de comercio cuyo embargo se decretó era el 1892886, de conformidad con lo previsto en el artículo 310 del Código General del Proceso.

De otro lado, en lo que toca con la solicitud de requerimiento a las entidades financieras para que den cumplimiento a las medidas cautelares solicitadas por el demandante, no está de más aclarar que en el plenario las medidas de embargo de los dineros que la parte demandada tuviera en entidades financieras fueron decretadas en el plurimentado auto de fecha 24 de octubre de 2022, luego es posible que exista una confusión en el apoderado

del demandante cuando indica que dichas medidas fueron decretadas en el mes de diciembre de 2019.

En cualquier caso, se accederá a requerir a las entidades financieras mencionadas en el auto de fecha 24 de octubre de 2022, para que informen si dieron cumplimiento a la medida cautelar allí ordenadas.

En consecuencia, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la parte resolutive de la providencia de fecha 24 de octubre de 2022 proferida dentro del presente proceso, en el sentido de PRECISAR que el establecimiento de comercio respecto del cual se decretó el embargo CONSULTORIA Y SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.S. se identifica con el número de matrícula 1892886. Oficiése por Secretaría a la Cámara de Comercio de Bogotá.

SEGUNDO: Requiérase a los Bancos: Itau, GNB Sudameris, BBVA, Popular, Agrario de Colombia, Colombia, Bogotá, Occidente, Davivienda, Colpatria y Caja Social, a fin de que informen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a lo ordenado mediante Oficio 006 de fecha 13 de febrero del año en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**RUBEN DEL CRISTO GALARZA MENDOZA
JUEZ**

Firmado Por:

Ruben Del Cristo Galarza Mendoza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral Único

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f7b45dab438d0b9d3c5f386a7b6923e70721ffde99a670c0b52d05e93a202f9**

Documento generado en 13/10/2023 09:21:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>